



Distrito Judicial de Antioquia  
**JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO DE CAUCASIA**  
Tres (3) de junio del dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A.
Demandado:	Oscar Alberto Márquez Cardona
Radicado:	05154 31 12 001 <b>2021-00072</b> 00
Asunto:	<b>Libra mandamiento de pago</b>
Interlocutorio:	222

Del estudio realizado al libelo introductorio, se evidencia que los títulos valores (pagarés), prestan mérito ejecutivo al tenor de lo dispuestos en los artículos 422, y 430 del Código General del Proceso, al igual, por venir ajustada a los requerimientos del Decreto 806 de 2020; es por lo que, el Juzgado Civil Laboral del Circuito de Caucaasia,

**Resuelve:**

**Primero:** LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía del proceso EJECUTIVO, en favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.-BBVA S.A., y, en contra de OSCAR ALBERTO MÁRQUEZ CARDONA, por las siguientes sumas de dinero:

- Por la suma de OCHO MILLONES CIENTO TREINTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y UN PESOS CON SETENTA Y SEIS CENTAVOS (\$8´139.451,76), por concepto de capital adeudado del pagaré MO 26300110234002715000426454 anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 4 de enero de 2018, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.
- Por la suma de SETENTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON TREINTA Y CINCO CENTAVOS (\$72´609.939,35), por concepto de capital incorporado en pagaré MO26300110243802719600135048 anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados

mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 6 de junio de 2018, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

- Por la suma de OCHOCIENTOS VEINTE MIL QUINIENTOS VEINTISIETE PESOS CON OCHO CENTAVOS (\$820.527,8), por concepto de intereses remuneratorios liquidados del capital por \$72´609.939,35 hasta el 5 de junio de 2018.
- Por la suma de CIEN MILLONES DE PESOS (\$100´000.000), por concepto de capital del pagaré MO26300110230502719600124737 anexo a la demanda, más los intereses moratorios causados sobre la suma anterior, liquidados mensualmente a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día 30 de marzo de 2018, hasta la fecha en que se realice la cancelación total de la obligación.

**Segundo:** Las costas en esta ejecución se fijarán en su oportunidad, con sujeción a lo establecido en el art. 366 del CGP. Las Agencias en derecho, se tasarán de conformidad con lo dispuesto en el Art. 5º, num. 4 del Acuerdo N° 10554 de 2016 (agosto 5) del Consejo Superior de la Judicatura.

**Tercero:** De conformidad con el Decreto Legislativo 806 del 4 de junio de 2020 - artículo 6-, sin necesidad de citación y aviso físico o electrónico, esta providencia deberá ser notificada en forma personal; para ello, se enviará como mensaje de datos a la dirección de correo electrónico señalado en la demanda, por el mismo medio se enviará la demanda y sus anexos, valga decir, de manera simultánea. Además, se advertirá en el correo electrónico, que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. Asimismo, que la contestación o envío de cualquier memorial a este juzgado, deberá ser remitido a la cuenta de correo electrónico [jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jctoccasia@cendoj.ramajudicial.gov.co), y a través de la Secretaría del Despacho en los términos del canon 11 del cuerpo normativo precitado.

**Cuarto:** Reconocer personería para representar a la entidad BBVA COLOMBIA S.A., a la abogada PAULA ANDREA BEDOYA CARDONA con T.P. 114.733 del C.S.J., conforme al poder otorgado y anexo a la demanda.

**Quinto:** Aceptar como dependiente judicial de la entidad ejecutante, al abogado Sergio Alfredo Martínez Ramírez con T.P. 112.152 del C.S.J., con las facultades que le permita la Ley.

NOTIFÍQUESE  
**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMÉNEZ**  
JUEZ

**Firmado Por:**

**EDGAR ALFONSO ACUÑA JIMENEZ**  
JUEZ  
**JUZGADO 001 DE CIRCUITO LABORAL DE LA CIUDAD DE CAUCASIA-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:  
**236e4455571bf21305fe38ee3c356e95c8343b2298c9660e04b  
2d26e374558d0**

Documento generado en 03/06/2021 01:15:13 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**